



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/52/L.41
30 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
PRIMERA COMISIÓN
Tema 69 del programa

CONCERTACIÓN DE ARREGLOS INTERNACIONALES EFICACES
PARA DAR GARANTÍAS A LOS ESTADOS QUE NO POSEEN
ARMAS NUCLEARES CONTRA EL EMPLEO O LA AMENAZA DEL
EMPLEO DE ARMAS NUCLEARES

Bangladesh, Brunei Darussalam, Colombia, Cuba, Egipto, Filipinas,
Ghana, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del),
Malasia, Myanmar, Pakistán, República Democrática del Congo,
República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán y
Viet Nam: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de mitigar la legítima preocupación de todos los Estados del mundo en cuanto a garantizar a sus pueblos una seguridad duradera,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Acogiendo con beneplácito los progresos logrados en los últimos años en materia de desarme, tanto nuclear como convencional,

Observando que, pese a los progresos recientes en la esfera del desarme nuclear, es preciso adoptar nuevas medidas para alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Convencida de que el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de una guerra nuclear,

Decidida a atenerse estrictamente a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas sobre la abstención de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza,

Reconociendo la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que se llegue al desarme nuclear en el plano universal, es imperativo que la comunidad internacional establezca medidas y arreglos eficaces para asegurar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por quienquiera que sea,

Reconociendo que las medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares pueden contribuir positivamente a evitar la propagación de las armas nucleares,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹, el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediese, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseían armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, y deseando fomentar la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

Recordando las partes pertinentes del informe especial del Comité de Desarme², presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones³, el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea General en su decimoquinto período extraordinario de sesiones⁴, el tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como el informe de la Conferencia sobre su período de sesiones de 1992⁵,

Recordando también el párrafo 12 de la Declaración del decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, contenida en el anexo de su resolución 35/46,

¹ Resolución S-10/2.

² El Comité de Desarme pasó a denominarse Conferencia de Desarme a partir del 7 de febrero de 1984.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), secc. III.C.

⁴ Ibíd., decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-15/2), secc. III.F.

⁵ Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27), secc. III.F.

de 3 de diciembre de 1980, que dice, entre otras cosas, que el Comité de Desarme debe hacer todo lo necesario para celebrar negociaciones con urgencia con miras a llegar a un acuerdo sobre disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de las armas nucleares,

Habida cuenta de las negociaciones a fondo celebradas en la Conferencia de Desarme y su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares⁶, con miras a llegar a un acuerdo sobre este tema,

Tomando nota de las propuestas presentadas en relación con este tema en la Conferencia de Desarme, que incluían proyectos de una convención internacional,

Tomando nota de la decisión pertinente de la 11ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), del 18 al 20 de octubre de 1995⁷, y también de la decisión de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992⁸, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991⁹, en que se pide a la Conferencia de Desarme que llegue a un acuerdo urgente sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota además de las declaraciones unilaterales hechas por todos los Estados poseedores de armas nucleares sobre su política de no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados que no las poseen,

Observando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como las dificultades que se han señalado respecto de la formulación de un enfoque común aceptable para todos,

⁶ Ibíd., cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/48/27), párr. 39.

⁷ Véase A/50/752-S/1995/1035, anexo III; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, quincuagésimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1995, documento S/1995/1035.

⁸ Véase A/47/645-S/24816, anexo, cap. II, párr. 47; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1992, documento S/24186.

⁹ Véase A/46/486-S/23055, anexo I; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1991, documento S/23055.

Observando también que existe mejor disposición para superar las dificultades con que se tropezó en años anteriores,

Tomando nota de la resolución 984 (1995), de 11 de abril de 1995, del Consejo de Seguridad, y de las opiniones que en ella se exponen,

Recordando sus resoluciones sobre el tema aprobadas en años anteriores, en particular las resoluciones 45/54, de 4 de diciembre de 1990, 46/32, de 6 de diciembre de 1991, 47/50, de 9 de diciembre de 1992, 48/73, de 16 de diciembre de 1993, 49/73, de 15 de diciembre de 1994, 50/68, de 12 de diciembre de 1995 y 51/43, de 10 de diciembre de 1996,

1. Reafirma la necesidad urgente de llegar a un pronto acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares;

2. Observa con satisfacción que en la Conferencia de Desarme no existe en principio ninguna objeción a la idea de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, si bien se han señalado también dificultades para formular un enfoque común aceptable para todos;

3. Hace un llamamiento a todos los Estados, especialmente a los Estados poseedores de armas nucleares, para que procuren activamente llegar a un pronto acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, una fórmula común que pudiera incluirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante;

4. Recomienda que prosiga intensamente la búsqueda de ese enfoque o fórmula común y que se estudien más a fondo los distintos enfoques posibles, en particular los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, con el fin de superar las dificultades;

5. Recomienda también que la Conferencia de Desarme continúe activamente sus intensas negociaciones con miras a llegar a un pronto acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, teniendo en cuenta el amplio apoyo que existe en favor de la concertación de una convención internacional y teniendo presentes cualesquiera otras propuestas encaminadas a conseguir el mismo objetivo;

6. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".
